

RESOLUCIÓN No. 01577

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, ubicada en la Calle 17 No. 120-10 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JOSE ANTONIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.201.852, el día 08 de octubre de 2015, en su calidad de apoderado de la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de octubre de 2015, publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante el radicado No. 2016ER109173 del 30 de junio de 2016, la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, a través del representante legal, señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, solicitó dentro del término legal prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado según Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015.

Que por medio del radicado 2016ER218095 del 07 de diciembre de 2016, la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitó la inclusión de ciento veintiséis (126) vehículos y exclusión de treinta y ocho (38) vehículos del Programa de Autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 01577

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02668 del 12 de junio de 2017, el cual concluyó:

“(..)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 01795 del 05 de octubre de 2015, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a 05 de octubre de 2015, fecha de la Resolución 01795, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 122 vehículos.
- Que, a 07 de diciembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa con fines de renovación, se excluyeron cuarenta y dos (42) vehículos del parque automotor y a su vez se incluyeron en este ciento veintiún (121) vehículos; por lo que el parque automotor de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, paso de ciento veintidós (122) vehículos a la cifra de doscientos (200) vehículos autorregulados.
- Los 200 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, funcionan a Diésel.

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
01795	Octubre 05 de 2015	127 Vehículos	122 Vehículos	96,06%

4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2017; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos a incluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**; ya sea por

RESOLUCIÓN No. 01577

exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la renovación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 01795 del 05 de octubre de 2015	122 Vehículos
127 Vehículos	
127 Vehículos	122 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01795 del 05 de octubre de 2015	121 Vehículos.	42 Vehículos	206 Vehículos
127 Vehículos			
127 Vehículos	121 Vehículos	42 Vehículos	206 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 01795 del 05 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 97,08% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

RESOLUCIÓN No. 01577

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01795 del 05 de octubre de 2015	121 Vehículos	43 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	97,08%
122 Vehículos			200 Vehículos.	
122 Vehículos	121 Vehículos	43 Vehículos	200 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información, entre la Resolución de aprobación de autorregulación de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Ciento veintiún (121) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, y que tienen Tarjeta de operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación



RESOLUCIÓN No. 01577

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHN222	31	SIB311	61	SIP880	91	VEV733
2	SHC096	32	SIB956	62	SIQ079	92	VEV810
3	SHC489	33	SIC628	63	SIQ259	93	VEW064
4	SHE316	34	SIC806	64	SIQ816	94	VEW085
5	SHE541	35	SIE532	65	SIR479	95	VEW781
6	SHF007	36	SIE848	66	SIR635	96	VEY360
7	SHF984	37	SIF224	67	SVS524	97	VEY365
8	SHH502	38	SIF456	68	VDA068	98	VEY883
9	SHI537	39	SIF663	69	VDA069	99	VEZ212
10	SHI552	40	SIH168	70	VDD707	100	VEZ213
11	SHI886	41	SIH621	71	VDD824	101	VEZ214
12	SHJ590	42	SIH875	72	VDK156	102	VEZ215
13	SHJ460	43	SIH931	73	VDL826	103	VEZ234
14	SHK208	44	SII102	74	VDM208	104	VEZ532
15	SHK639	45	SII634	75	VDM781	105	VEZ534
16	SHK640	46	SIK018	76	VDN077	106	VFA166
17	SHK959	47	SIK542	77	VDN254	107	VFB076
18	SHL453	48	SIL087	78	VDN899	108	VFB177
19	SHL557	49	SIL476	79	VDO181	109	VFB197
20	SHL753	50	SIM074	80	VDO760	110	VFB715
21	SHM227	51	SIN389	81	VDO863	111	VFB908
22	SHM285	52	SIN470	82	VDT032	112	VFC630
23	SHM694	53	SIN584	83	VDP191	113	VFC667
24	SHN798	54	SIO020	84	VEB401	114	VFC953
25	SIA049	55	SIO167	85	VEB408	115	VFD662
26	SIA144	56	SIO411	86	VEJ503	116	SIG432
27	SIA300	57	SIO966	87	VEK526	117	SIC805
N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
28	SIA533	58	SIP221	88	VEK738	118	SIH479
29	SIA957	59	SIP248	89	VER250	119	SIP985
30	SIB131	60	SIP689	90	VEU941	120	SIS821
						121	VEX300

*Es de aclarar que según el radicado 2016ER218095 de 2016, la empresa solicita vincular 124 vehículos, los identificados con las placas **SIC805**, **SIH479**, **SIP985**, **SIS821** y **VEX300** ya hacen parte de la flota inscrita y las placas de los vehículos **SID055** y **SIH460**, no cumplen con los estándares del programa, razón por la cual se vinculan un total de ciento veintiún (121) vehículos.*

RESOLUCIÓN No. 01577

Adicionalmente se aclara que por error de digitación la placa SHE285 corresponde realmente a la placa **SHE316** y la placa SHF924 corresponde realmente a la placa **SHF984**, tal como aparecen en el listado final del anexo 1

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuarenta y tres (43) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria

N	PLACA	N	PLACA
1	SGO832	23	SIP227
2	SGT716	24	SIP316
3	SHH887	25	SIP575
4	SHI504	26	SIQ869
5	SHI949	27	SIR751
6	SHL079	28	SIR790
7	SHN588	29	VDB711
8	SIA584	30	VDC090
9	SIB354	31	VDC544
10	SID382	32	VDE120
11	SID556	33	VDF229
12	SIE106	34	VDI502
13	SIF101	35	VES498
14	SIG432	36	VEV735
15	SIH229	37	VEX250
16	SIH603	38	VFE164
17	SIJ763	39	SIM053
18	SIL999	40	SIR151
19	SIN023	41	VDI919
20	SIN877	42	VES497
21	SIO213	43	SIL017
22	SIO665		

Se aclara que según radicado 2016ER218095 de 2016, la empresa solicita excluir un total de 38 vehículos, adicionalmente hay cinco (05) vehículos que no cumplen con los estándares del programa, por tal razón se excluyen un total de cuarenta y tres (43) móviles, para la renovación del programa.

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01795 del 05 de octubre 2015, dicha modificación y prórroga de esta Resolución, no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01577

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 01795 del 05 de octubre 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, se establece que el 97,08% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, es de 200 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S. A, CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se deja a consideración de la parte jurídica para que se tomen las decisiones que en derecho correspondan...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

RESOLUCIÓN No. 01577

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

RESOLUCIÓN No. 01577

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01577

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 02668 del 12 de junio de 2017, se estableció que el **97.08%** de la flota vehicular de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 02668 del 12 de junio de 2017, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, en el sentido de excluir cuarenta y tres (43) vehículos e incluir ciento veintiún (121) vehículos al parque automotor aprobado en el programa de autorregulación de esta Entidad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, está compuesta por doscientos (200) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01577

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos técnicos y jurídicos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, solicitada a través de los radicados Nos. 2016ER109173 del 30 de junio de 2016 y 2016ER218095 del 07 de diciembre de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, domiciliada en la Calle 17 No. 120-10 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, en el sentido de incluir ciento veintiún (121) vehículos y excluir cuarenta y tres (43) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos



RESOLUCIÓN No. 01577

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHN222	31	SIB311	61	SIP880	91	VEV733
2	SHC096	32	SIB956	62	SIQ079	92	VEV810
3	SHC489	33	SIC628	63	SIQ259	93	VEW064
4	SHE316	34	SIC806	64	SIQ816	94	VEW085
5	SHE541	35	SIE532	65	SIR479	95	VEW781
6	SHF007	36	SIE848	66	SIR635	96	VEY360
7	SHF984	37	SIF224	67	SVS524	97	VEY365
8	SHH502	38	SIF456	68	VDA068	98	VEY883
9	SHI537	39	SIF663	69	VDA069	99	VEZ212
10	SHI552	40	SIH168	70	VDD707	100	VEZ213
11	SHI886	41	SIH621	71	VDD824	101	VEZ214
12	SHJ590	42	SIH875	72	VDK156	102	VEZ215
13	SHJ460	43	SIH931	73	VDL826	103	VEZ234
14	SHK208	44	SII102	74	VDM208	104	VEZ532
15	SHK639	45	SII634	75	VDM781	105	VEZ534
16	SHK640	46	SIK018	76	VDN077	106	VFA166
17	SHK959	47	SIK542	77	VDN254	107	VFB076
18	SHL453	48	SIL087	78	VDN899	108	VFB177
19	SHL557	49	SIL476	79	VDO181	109	VFB197
20	SHL753	50	SIM074	80	VDO760	110	VFB715
21	SHM227	51	SIN389	81	VDO863	111	VFB908
22	SHM285	52	SIN470	82	VDT032	112	VFC630
23	SHM694	53	SIN584	83	VDP191	113	VFC667
24	SHN798	54	SIO020	84	VEB401	114	VFC953
25	SIA049	55	SIO167	85	VEB408	115	VFD662
26	SIA144	56	SIO411	86	VEJ503	116	SIG432
27	SIA300	57	SIO966	87	VEK526	117	SIC805
N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
28	SIA533	58	SIP221	88	VEK738	118	SIH479
29	SIA957	59	SIP248	89	VER250	119	SIP985
30	SIB131	60	SIP689	90	VEU941	120	SIS821
						121	VEX300

Relación de los vehículos que deben ser excluidos



RESOLUCIÓN No. 01577

N	PLACA	N	PLACA
1	SGO832	23	SIP227
2	SGT716	24	SIP316
3	SHH887	25	SIP575
4	SHI504	26	SIQ869
5	SHI949	27	SIR751
6	SHL079	28	SIR790
7	SHN588	29	VDB711
8	SIA584	30	VDC090
9	SIB354	31	VDC544
10	SID382	32	VDE120
11	SID556	33	VDF229
12	SIE106	34	VDI502
13	SIF101	35	VES498
14	SIG432	36	VEV735
15	SIH229	37	VEX250
16	SIH603	38	VFE164
17	SIJ763	39	SIM053
18	SIL999	40	SIR151
19	SIN023	41	VDI919
20	SIN877	42	VES497
21	SIO213	43	SIL017
22	SIO665		

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación



RESOLUCIÓN No. 01577

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHI990	51	SIO416	101	SHK959	151	SVS524
2	SHJ051	52	SIO654	102	SHL453	152	VDA068
3	SHJ129	53	SIP349	103	SHL557	153	VDA069
4	SHK061	54	SIP379	104	SHL753	154	VDD707
5	SHL866	55	SIP684	105	SHM227	155	VDD824
6	SHM095	56	SIP875	106	SHM285	156	VDK156
7	SHM096	57	SIP974	107	SHM694	157	VDL826
8	SIA166	58	SIP977	108	SHN798	158	VDM208
9	SIA288	59	SIP984	109	SIA049	159	VDM781
10	SIA316	60	SIP985	110	SIA144	160	VDN077
11	SIA582	61	SIQ233	111	SIA300	161	VDN254
12	SIA958	62	SIQ422	112	SIA533	162	VDN899
13	SIA959	63	SIQ567	113	SIA957	163	VDO181
14	SIB353	64	SIQ568	114	SIB131	164	VDO760
15	SIB420	65	SIR082	115	SIB311	165	VDO863
16	SIC499	66	SIR422	116	SIB956	166	VDT032
17	SIC805	67	SIR428	117	SIC628	167	VDP191
18	SIC807	68	SIR786	118	SIC806	168	VEB401
19	SID031	69	SIS821	119	SIE532	169	VEB408
20	SID200	70	VDB712	120	SIE848	170	VEJ503
21	SID201	71	VES251	121	SIF224	171	VEK526
22	SID359	72	VET788	122	SIF456	172	VEK738
23	SID463	73	VEU935	123	SIF663	173	VER250
24	SID671	74	VEV732	124	SIH168	174	VEU941
25	SID826	75	VEV814	125	SIH621	175	VEV733
26	SIE636	76	VEW059	126	SIH875	176	VEV810
27	SIE891	77	VEW065	127	SIH931	177	VEW064
28	SIF211	78	VEW068	128	SII102	178	VEW085
29	SIF612	79	VEW359	129	SII634	179	VEW781
30	SIH106	80	VEW824	130	SIK018	180	VEY360
31	SIH479	81	VEX260	131	SIK542	181	VEY365
32	SIH769	82	VEX300	132	SIL087	182	VEY883
33	SII069	83	VEX897	133	SIL476	183	VEZ212
34	SII084	84	VFA838	134	SIM074	184	VEZ213
35	SII099	85	SHN222	135	SIN389	185	VEZ214
36	SII224	86	SHC096	136	SIN470	186	VEZ215
37	SII383	87	SHC489	137	SIN584	187	VEZ234
38	SII792	88	SHE316	138	SIO020	188	VEZ532
39	SIJ025	89	SHE541	139	SIO167	189	VEZ534
40	SIJ762	90	SHF007	140	SIO411	190	VFA166

RESOLUCIÓN No. 01577

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
41	SIK188	91	SHF984	141	SIO966	191	VFB076
42	SIL082	92	SHH502	142	SIP221	192	VFB177
43	SIL017	93	SHI537	143	SIP248	193	VFB197
44	SIM087	94	SHI552	144	SIP689	194	VFB715
45	SIM946	95	SHI886	145	SIP880	195	VFB908
46	SIN048	96	SHJ590	146	SIQ079	196	VFC630
47	SIN071	97	SHJ460	147	SIQ259	197	VFC667
48	SIN341	98	SHK208	148	SIQ816	198	VFC953
49	SIO164	99	SHK639	149	SIR479	199	VFD662
50	SIO413	100	SHK640	150	SIR635	200	SIG432

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, ubicada en la Calle 17 No. 120-10 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01795 del 05 de octubre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01577

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES.S.A.**, identificada con el Nit No. 860.006.119-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 120-10 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: CPS: CONTRATO 20170467 DE FECHA EJECUCION: 11/07/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO C.C: 53008076 T.P: 193148 CPS: CONTRATO 20170284 DE FECHA EJECUCION: 11/07/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2013-3349